

Agraviados: V1 y V2.

Exp. No.: Acumulados CEDH/236/13 y CEDH/369/14.
Victoria de Durango, Dgo., a 30 de junio de 2014.

RECOMENDACIÓN No. 11/14.

MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 1º, 13 fracción V, 57 y correlativos de su Ley, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja radicada de oficio, con motivo de la recepción del oficio MPF/1603/13, mediante el cual la **SP1**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, a solicitud de la defensa, remitió copias certificadas de diligencias practicadas en la A.P./PGR/DGO/DGO.-II INV/###/13, de la que se advirtió violaciones a los Derechos Humanos de **V1** y **V2**, atribuibles elementos de la Dirección Estatal de Investigación que se encontraban destacamentados en el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 30 de abril de 2013, se recibió en este Organismo el oficio No. MPF/#####/13 de fecha 14 de abril del mismo año, mediante el cual la **SP1**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, a solicitud de la defensa, remitió copias certificadas de diligencias practicadas en la A.P./PGR/DGO/DGO.-II INV/###/13, por violaciones a los Derechos Humanos de **V1** y **V2**, atribuibles elementos de la Dirección Estatal de Investigación que se encontraban destacamentados en el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., los hechos son los siguientes:

“Que en el presente asunto existió dilación en la puesta a disposición de mi representado ante la autoridad debido a que de las constancias se desprende que mi defendido fue asegurado por elementos de la Dirección Estatal de Investigación, desde aproximadamente las diecinueve horas del día trece de abril del año en curso, y fue puesto a disposición hasta las once treinta horas del día catorce del mes y año que transcurre, transcurriendo con ello un tiempo aproximado de dieciséis horas trasgrediendo lo establecido por el artículo 16 Constitucional.”

SITUACIÓN JURÍDICA

Los **V1** y **V2**, el 14 de abril de 2013, fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, quien informó a este Organismo que los antes mencionados se encuentran internados en el CEFERESO de Hermosillo Sonora.

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Que de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación, que se encontraban destacamentados en el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., incurrieron en violación a los Derechos Humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de **Procuración de justicia**, en el rubro de **Retención ilegal**, por **Diferir la presentación de los detenidos ante la autoridad competente** en agravio de **V1** y **V2**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que Usted Fiscal General en el Estado, de vista a la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que

incurrieron **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación que se encontraban destacamentados en el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **V1** y **V2**, y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba con que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

TERCERA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección Estatal de Investigación que participó en los hechos materia de la presente recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

CUARTA: Que Usted Fiscal General del Estado, igualmente gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instruya a los elementos de la Dirección Estatal de Investigación, en el sentido de que las aprehensiones que realicen se lleven a cabo con estricto apego a las disposiciones constitucionales e

internacionales que establecen la inmediatez con la que las personas detenidas deben ser puestas a disposición de la autoridad competente.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 57 de la citada Ley, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 57 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha

situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE
PRESIDENTE**